

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 079** informándose que, las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. presentaron contestación a la demanda (folios 81 a 126); que el apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. remitió solicitud (folios 128 y 129); y que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial (folios 130 a 133). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación de las demandadas, a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si las contestaciones fueron presentadas en término.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento elevada por dicha parte, se le **REQUIERE** para que realice en debida forma la notificación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., como quiera que con los documentos aportados a folios 129 a 133 del plenario, no se acreditó el envío de la demanda, los anexos, el escrito de subsanación y el auto admisorio, como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de junio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 070** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término (folios 110 a 168). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 110 a 124); y, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 125 a 168), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y, a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 116 vto. a 119).

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79'985.203 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 155 a 159).

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; y, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

**CUARTO: SEÑALAR** el **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de junio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 045** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda en término (folios 80 a 194). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 80 a 102), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la encartada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, revisada la contestación allegada por el apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- No realizó pronunciamiento sobre el hecho 26 de la demanda, y, contestó dos veces los hechos 22 a 32. CORRIJA. (Numeral 3°, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3° *ibídem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 90 a 97).

**SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026'276.600 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 168).

**TERCERO: INADMÍTASE** la contestación presentada por COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte

considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

**CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de junio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 069** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término (folios 64 a 157). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 64 a 74); y, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. (folios 75 a 157), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y, a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 72 a 74).

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016'053.372 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 317.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 156 y 157).

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; y, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

**CUARTO: SEÑALAR** el **MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de junio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 641** informándose que, las encartadas SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. presentaron contestación a la demanda en tiempo; y que, durante el término de traslado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES guardó silencio. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. (folios 134 a 182) y, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 198 a 252), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, como quiera que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta demandada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 52'897.248 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 151).

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JOHN JAIRO RORÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070'967.487 de Facatativá y titular de la tarjeta profesional 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 195 vto.).

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

**CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**QUINTO: SEÑALAR** el **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de junio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2020 - 007** informándose que, las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. radicaron en término contestación a la demanda y, la última presentó llamamiento en garantía; y que, durante el término de traslado, COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS guardó silencio. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y estudiados los memoriales radicados por las apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 130 a 141) y, de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. (folios 64 a 122), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las demandadas en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De igual forma, se observa que la apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. (folios 123 a 125), el cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se aceptará tal llamado.

De otra parte, como quiera que la COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta demandada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y, a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 138 a 141).

**SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora DANIELA GARCÍA CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019'096.074 y titular de la tarjeta profesional 322.666 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 121 vto.).

**TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.

**CUARTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la presente demanda por parte de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**QUINTO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. frente a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la llamada en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos, así como del escrito de llamamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de junio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 010** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica que reposan en el expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación de las demandadas, a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue presentada en término.

La Juez,

Handwritten signature of Olga Lucía Pérez Torres in black ink, with a large number '7' written to the right of the signature.  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de junio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 791** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda (folios 69 a 128); y que, la apoderada judicial de la parte demandante remitió memorial (folios 128 a 131) y, sustitución del poder (folios 132 y 133). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica que reposan en el expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue presentada en término.

De otra parte, se **INCORPORA** el memorial de pronunciamiento de excepciones remitido por el extremo actor (folios 128 a 131), el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora NATALIA GARZÓN SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010'230.341 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 358.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 133).

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de junio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 830** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término (folios 127 a 202). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folios 127 a 139); de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. (folios 140 a 165); y, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 169 a 179), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y, a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 175 vto. a 178).

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía 91'510.758 de Bucaramanga y titular de la tarjeta profesional 219.124 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 138 vto).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor NELSON SEGURA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10'014.612 y titular de la tarjeta profesional 344.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 160 vto.).

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES.

**QUINTO: SEÑALAR el MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.),** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de junio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 596** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor aportó dictamen pericial. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 1º de marzo de 2021 (folios 153 y 154), la convocante a juicio allegó dictamen pericial el 18 de marzo de 2021, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CORRE TRASLADO** del mismo por el término de tres (3) días a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que haga las manifestaciones a que haya lugar.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 8 de junio de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 081  
el auto anterior.